

**PROCESO DECLARATIVO No.
2019-00476**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente expediente tiene programada audiencia para el día de mañana a las 9:00 a.m., pero como quiera que la Señora Juez se encuentra incapacitada, es por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia en el presente proceso. Sírvasse Proveer. -

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a **SANTIAGO TREJOS MEJÍA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.498.419 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 350.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante en documento 8 del expediente digital.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo y la **AUDIENCIA de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) P.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y

el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales y **testimoniales** relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos, así mismo deben contar todos con los medios tecnológicos que aseguren su participación y las de los testigos en las audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04de2efbdf66bd6a25d19cf6fbac10153a532b0d4c1c9461e8637e77f207de87**
Documento generado en 31/03/2022 05:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>